



## CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

---

### CIRCULAR 003-2022

Viernes 09 de diciembre de 2022

Por este medio el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, se dirige a todos los Profesionales de las Ciencias Agrícolas y sus gremios, a las Instituciones del Estado, donde trabajan Profesionales de las Ciencias Agrícolas, en particular al Servicio Nacional de Migración y Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, así como a la empresa privada y sus gremios, tengan a bien ser garantes y respetar el ordenamiento jurídico que ampara la profesión en Ciencias Agrícolas, en particular la ley 22 de 30 de enero de 1961, que establece:

Artículo 1. Para la prestación de servicios profesionales en ciencias agrícolas, en el territorio de la República, se requiere poseer certificado de idoneidad, expedido de acuerdo con lo que estipula la ley.

Artículo 3: Tanto el Estado como las empresas privadas podrán contratar los servicios de profesionales extranjeros para fines específicos, siempre y cuando el Consejo Técnico Nacional de Agricultura certifique que no hay profesionales panameños idóneos y disponibles para presentar tales servicios.

Cuando sea necesario contratar los servicios profesionales extranjeros la entidad oficial o privada elevará al Consejo Técnico Nacional de Agricultura, con la anticipación que establezca el reglamento interno de éste, una solicitud que indique el personal que necesita, la condición del mismo y la justificación de esa necesidad. Esta solicitud debe hacerse acompañar de una copia del título de terminación de estudios y copia del curriculum vitae del técnico que desea contratar, para la aprobación de este organismo.

Todos los contratos de profesionales extranjeros serán por un tiempo, no mayor de tres (3) años. El contratante deberá facilitar los medios para que se adiestre un profesional panameño con certificado de idoneidad en el mismo campo, de modo que el nacional pueda sustituir al extranjero al finalizar el contrato. Cuando los contratos sean por un año o menos, el Consejo Técnico determinará si es necesario el adiestramiento de un profesional panameño.

Parágrafo "A" Cuando por las necesidades del servicio se desee prorrogar el término del contrato del profesional, de comprobarse esta necesidad ante el Consejo Técnico, se elevará una solicitud de dicha prórroga.

Parágrafo "B" El Consejo pondrá, en reciprocidad, autorizar la prestación de servicios profesionales a nacionales de otros países en las mismas condiciones y números en que profesionales panameños presten servicios en otros países.

Atentamente.

  
**ING. FARIDES VARGAS SALDAÑA MSc.**

Presidenta del CTNA 2022

